

REGLAMENTO DE LA XV ASAMBLEA SITAL

Artículo 1.- La XV Asamblea Plenaria de los secretarios, interventores y tesoreros de Administración Local tendrá por objeto el estudio y análisis a fin de votar y, en su caso, aprobar una declaración institucional sobre la temática central del Congreso SITAL Valladolid-2026: “Por la fortaleza de la función pública local y el futuro de los pequeños municipios”.

Artículo 2.- La Asamblea Plenaria de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local se estructura en: Presidencia, Secretaría General, Mesa de la Asamblea, Comisión de Estudio y Plenario de la Asamblea.

Artículo 3.- Corresponde la Presidencia de la Asamblea a la Presidenta del Consejo General, quien dirigirá la sesión del Pleno, coordinará el desarrollo de la Asamblea, resolverá las incidencias que se puedan presentar durante la misma, designará al personal que estime necesario para llevar a cabo los trabajos que esta requiera con cargo al Consejo General y ostentará las atribuciones y responsabilidades que se recogen en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Corresponde la Vicepresidencia de la Asamblea al Vicepresidente Primero del Consejo General, que colaborará con la Presidenta y ejercerá en caso de ausencia, enfermedad o delegación las funciones señaladas para este en el artículo anterior; en caso de ausencia, enfermedad o delegación será sustituido, a su vez, por el resto de las Vicepresidencias del Consejo General por su orden.

Artículo 5.- Corresponde la Secretaría General de la Asamblea al Secretario del Consejo General, siendo sustituido en caso de ausencia, enfermedad o delegación por la Vicesecretaria del mismo. La sede de la Secretaría General de la Asamblea se ubica en la sede del Consejo General.

Son funciones de la Secretaría General:

- a) La preparación de las sesiones del Pleno, de la Mesa y de la Comisión de Estudio según las órdenes de la Presidenta de la Asamblea, así como la expedición y autorización de los documentos que emanen de la misma.
- b) La convocatoria de las sesiones del Pleno y de la Mesa, en virtud de la resolución de la Presidencia de la Asamblea.
- c) La distribución al Pleno y a la Mesa de la documentación que se estime precisa para la adopción de sus acuerdos.

- d) La elaboración y autorización de las Actas del Pleno y de la Mesa, con el Visto Bueno de la Presidenta de la Asamblea.
- e) Cualesquiera otras funciones de dirección administrativa que se consideren propias de la Secretaría, así como, las que puedan derivarse de la ejecución de estas normas o de los encargos expresos de la Presidenta de la Asamblea o de la Mesa.

Artículo 6.- La Mesa de la Asamblea estará formada por los integrantes de la Comisión Permanente de la Comisión Ejecutiva del Consejo General y tendrá las funciones siguientes:

- a) Organizar los trabajos preparatorios de la Asamblea que fueran necesarios e impulsar el funcionamiento de la Comisión de Estudio.
- b) Devolver a la Comisión de Estudio, los dictámenes o las conclusiones emitidas por la misma en caso de ser necesaria su ampliación o aclaración.
- c) Interpretar y suplir, en su caso, este Reglamento, realizando todas aquellas funciones no previstas como de competencia de otros órganos.

Artículo 7.- La Comisión de Estudio tiene como función dictaminar sobre las propuestas y enmiendas a que se refiere el artículo octavo del presente Reglamento. Tendrá su sede en la sede del Consejo General.

Está integrada por su Presidente, designado por la Comisión Ejecutiva del Consejo General, y hasta un máximo de 18 representantes, con voz y voto, elegidos por:

- a) Las Juntas de Gobierno de los Colegios Territoriales,
- b) Las Juntas de Gobierno de los Consejos Autonómicos, y
- c) La Comisión Permanente de la Comisión Ejecutiva del Consejo General, que podrá designar, si lo considera procedente, hasta un máximo de 3 representantes que han de ser miembros de la Comisión Ejecutiva. Dicha designación, de producirse, se llevará a cabo por vía telemática.

Será Secretario de la Comisión de Estudio el Secretario del Consejo General, que tendrá voz, pero no voto.

Las designaciones así efectuadas pueden notificarse a la Secretaría General de la Asamblea hasta el día 27 de abril de 2026 inclusive, fecha en la que debe haber tenido entrada en la sede del Consejo General la certificación del acuerdo de designación aprobado por la Junta de Gobierno de cada Colegio Territorial o de cada Consejo Autonómico, que podrá incluir un suplente para el caso de ausencia del titular el día de reunión de la Comisión de Estudio.

La Comisión Permanente del Consejo General adoptará acuerdo, por vía telemática, señalando qué miembros de los elegidos por los Colegios Territoriales y Consejos Autonómicos, y de la Comisión Ejecutiva, además de la Presidenta y el Secretario, integrarán la Comisión de Estudio. Para adoptar dicho Acuerdo se atenderá al orden de entrada en el Registro del Consejo General de las designaciones efectuadas por los Colegios Territoriales o Consejos Autonómicos, ponderando por la conveniencia de que haya el mayor número posible de Colegios Territoriales y Comunidades Autónomas con representación en la Comisión y por la prevalencia de las designaciones efectuadas por los Consejos Autonómicos respecto de las efectuadas por los Colegios Territoriales de la misma Comunidad Autónoma.

2.- La Presidencia de la Comisión de Estudio podrá designar a su vez, de entre los integrantes de la Comisión, un vicepresidente o vicepresidenta.

3.- Todos los votos de los integrantes de la Comisión de Estudio tendrán el mismo valor. La Presidencia de la misma gozará de voto de calidad en caso de empate.

Artículo 8.- De la declaración institucional.

1.- La Comisión Ejecutiva del Consejo General elaborará una Ponencia inicial que se hará pública mediante su remisión a los Colegios Territoriales y Consejos Autonómicos y su inclusión en la web del Consejo General en todo caso no más tarde del día 20 de abril de 2026, pudiendo las Juntas de Gobierno de los Colegios Territoriales o Consejos Autonómicos formular enmiendas a la totalidad o enmiendas parciales que deberán tener entrada como máximo hasta el día 27 de abril de 2026 inclusive, acompañadas de certificación del acuerdo adoptado que ha de incluir motivación detallada del contenido de la enmienda.

Serán inadmitidas aquellas enmiendas que no vayan acompañadas de certificado de adopción del acuerdo conteniendo las mismas por parte de la Junta de Gobierno del Colegio Territorial o del Consejo Autonómico proponente.

Además de remitirse por cualquier medio de los previstos legalmente y en el formato que se considere conveniente por el remitente, deberán remitirse de forma que puedan obrar en plazo en formato Word en la sede del Consejo General a la dirección electrónica cosital@cosital.es para facilitar su tratamiento.

Las enmiendas a la totalidad contendrán el texto íntegro con el que se pretenda sustituir a la ponencia inicial. La enmienda ha de estar motivada. Solo cabrá una por Colegio Territorial o Consejo Autonómico.

Las enmiendas parciales a la ponencia inicial serán de supresión, aditivas o de sustitución. Si Deberán señalar qué parte de la misma se debe suprimirse o sustituirse por el nuevo texto que se proponga; si son aditivas deberán señalar en qué parte debe añadirse el nuevo texto que se proponga.

La Comisión de Estudio rechazará las enmiendas que no reúnan los requisitos de este Reglamento, o cuyo contenido sea ininteligible o tan ambiguo que ofrezca dudas sobre su verdadero sentido.

Las Juntas de Gobierno de los Colegios Territoriales o Consejos Autonómicos garantizarán la máxima participación de las colegiadas y colegiados de su ámbito territorial en el proceso de presentación de las enmiendas a que se refieren los párrafos anteriores.

En el supuesto de que un mismo Colegio Territorial o Consejo Autonómico presentara enmiendas contradictorias se tendrá en cuenta la que haya tenido entrada más tarde en la sede de la Comisión de Estudio, o la que figure en último lugar, de presentarse en un mismo documento.

2.- La Comisión de Estudio, en convocatoria realizada por su Presidencia, se reunirá el día 5 de mayo de 2026.

En ningún caso, ni siquiera ante la inasistencia de algún integrante de la Comisión de Estudio o de su suplente, se admitirá delegación alguna para la reunión por parte de los ausentes, ni siquiera en otro miembro de la Comisión de Estudio.

Los gastos de desplazamiento y estancia para asistir a esta reunión del Presidente de la Comisión de Estudio, Vicepresidente o Vicepresidenta si se hubiera designado en caso de sustitución del anterior, así como del Secretario de la Comisión de Estudio, o Vicesecretaria en caso de sustitución, correrán cargo del Consejo General.

3.- En la sesión se analizarán y votarán todas las enmiendas que hayan sido presentadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero, sin que pueda, “motu proprio”, aprobar un texto alternativo a la ponencia inicial ni enmiendas a dicho ponencia. No obstante, sí podrá practicar simples correcciones gramaticales o de errores materiales que en ningún caso han de cambiar en modo alguno el sentido y significado de las enmiendas.

a) Las enmiendas parciales que obtengan el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros de la Comisión de Estudio presentes en la reunión serán incorporadas al texto de la Ponencia directamente para su votación conjunta con la

misma. Si lo obtuviera una enmienda a la totalidad se presentará a la Asamblea como texto alternativo a la Ponencia inicial.

b) Aquellas enmiendas parciales que obtengan el voto favorable de al menos un tercio del número de miembros de la Comisión de Estudio presentes en la reunión se someterán específicamente cada una de ellas a votación del Pleno de la Asamblea.

c) Las enmiendas que no obtuvieran el número de votos indicado en los párrafos anteriores quedarán rechazadas directamente.

4.- La propuesta definitiva de la Comisión de Estudio deberá presentarse ante la Mesa de la Asamblea con anterioridad al día de celebración del Pleno de la Asamblea.

Artículo 9.- El Pleno estará compuesto por todos los y las integrantes de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional que ostenten la condición de colegiados ejercientes, previa y debidamente acreditados, presentes en el acto asambleario que tendrá lugar en la mañana del día 16 de mayo de 2026, en la sede del Congreso Cosital-Valladolid 2026.

Artículo 10.- Abierta la sesión, la Presidencia de la Asamblea concederá la palabra a la Presidencia de la Comisión de Estudio, que realizará la oportuna exposición de la Declaración Institucional que por ésta se somete al Pleno, con indicación, para conocimiento de los asambleístas, de las enmiendas a la totalidad que se hubieran planteado, así como de las enmiendas incorporadas al texto de la ponencia según lo dispuesto en el apartado 3.a) del artículo 8. Asimismo, indicará, en su caso, aquellas enmiendas que, en ejecución de lo dispuesto en el apartado 3.b) del artículo 8, se someterán a votación por el Pleno de la Asamblea.

Los asistentes al Pleno de la Asamblea no podrán plantear enmienda alguna ni debatir sobre las que se sometan a votación.

No obstante, previamente a su sometimiento a votación de la Asamblea, podrán intervenir por cada propuesta de las que hayan de someterse a votación dos ponentes como máximo, uno a favor y otro en contra de la enmienda, siempre que ambos hayan sido designados a tal fin en el seno de la Comisión de Estudio por mayoría de entre los miembros asistentes a la reunión de la misma.

Se votarán en primer lugar las enmiendas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3.b), se hayan elevado por la Comisión de Estudio al Pleno de la Asamblea. Y a la vista del resultado de la votación se fijará el texto definitivo de la Declaración Institucional propuesta por la Comisión de Estudio.

Seguidamente, se someterán a votación, si las hubiera, las enmiendas a la totalidad. De aprobarse alguna de ellas, se convertirá automáticamente en la declaración institucional de la XV Asamblea.

De no existir enmiendas a la totalidad o de no haber obtenido ninguna parcial en la Comisión de Estudio la mayoría prevista en el artículo 8.3.a) se someterá a votación de la Asamblea el texto definitivo de la Declaración Institucional propuesta por la Comisión de Estudio, o si las hubiera el texto modificado con la incorporación de las enmiendas aprobadas por la Asamblea.

La mayoría necesaria para aprobar, tanto las enmiendas a la totalidad, como las enmiendas parciales que se sometan al Pleno, así como el texto definitivo de la Declaración será simple en todos los casos.

Artículo 11.- Todas las votaciones a que se refiere el artículo anterior serán ordinarias, bien por el procedimiento de mano alzada, bien por procedimientos electrónicos que faciliten el recuento de votos y garanticen la transparencia, veracidad y fiabilidad de la votación. El voto será personal, indelegable e intransferible.

Finalizada cada votación y computados por el Secretario de la Asamblea los sufragios emitidos, la Presidencia de la Asamblea anunciará el resultado.

Finalizada la última votación, la Presidencia de la Asamblea proclamará el acuerdo de la misma, que será vinculante para la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

Disposición Adicional Primera.

Las notificaciones a que hace referencia el presente Reglamento podrán realizarse por cualquier medio que permita dejar constancia tanto de su envío como de su recepción, incluyendo medios telemáticos, y en particular el correo electrónico, a estos efectos se designa como dirección de envío la siguiente: cosital@cosital.es

Disposición Adicional Segunda.

Todas las sesiones previstas en el presente reglamento se realizarán de forma telemática.

Disposición Adicional Tercera.

Se faculta a la Comisión Ejecutiva del Consejo General para armonizar y salvar aquellas contradicciones de carácter técnico en que pueda incurrir el texto aprobado por la Asamblea, sin que tal armonización contradiga lo aprobado por ésta.